

043-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y tres minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

El día doce de mayo del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública y suscrita por el joven _____ en la cual manifestó:

"Solicito por este medio, que me brinden información sobre el actual sistema de Fondo de Pensiones del INPEP".

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día trece de mayo del año que prosigue, requirió al Departamento de Pensiones que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada; teniendo por respuesta lo siguiente:

"Respecto a la solicitud hecha por el peticionario, se le refiere a la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones y al Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, en las cuales encontrará todo lo referente al Sistema de Pensiones".

Según lo ostentado por el Departamento de Pensiones, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C, 62 y 72, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información pública, se dará acceso a la información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información solicitada para que pueda efectuar el análisis correspondiente y lograr las conclusiones necesarias de las mismas.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV